

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Fernández Venegas, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de julio y catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condeñando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

6941

ORDEN 111/10012/1982, de 5 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Gazapo de Sárraga, General de Brigada de Caballería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Gazapo de Sárraga, que postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Real Decreto 398/1977, de 18 de febrero, y acuerdo del Ministerio del Ejército de 31 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo señor don Fernando Gazapo de Sárraga contra Real Decreto trescientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de febrero, y acuerdo del Ministerio del Ejército de treinta y uno de mayo del mismo año, desestimando el recurso de reposición, por los que se fijó la antigüedad del recurrente como General de Brigada de Caballería el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

6942

ORDEN 111/10011/1982, de 5 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Gratal Núñez, Teniente Coronel de Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Gratal Núñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio (Orden del 19) y 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería de Marina retirado don Joaquín Gratal Núñez, debemos anular y anulamos los acuerdos de la

Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de julio (Orden del diecinueve) y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, este último denegatorio de la reposición del primero, como contrarios a derecho en el extremo en que ha sido impugnado y en consecuencia declaramos el derecho del actor a que se le señale nuevo haber pasivo, computándose catorce trienios de proporcionalidad diez con los efectos económicos consiguientes desde la fecha inicial del comienzo del devengo de la pensión.

No se hace expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6943

ORDEN 111/10010/1982, de 5 de febrero por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio García López y otros, personal al servicio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio García López y varios más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Aire de fecha 9 de diciembre de 1975 y 12 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios en nombre y representación de don Eusebio García López y otros, que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra resoluciones del Ministerio del Aire de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y doce de enero de mil novecientos setenta y siete, que anulamos, ordenando a la Administración que proceda a clasificarlos como personal laboral del apartado e) de la disposición transitoria primera-uno del Decreto doscientos veinte mil novecientos setenta y tres, de ocho de febrero, sin hacer condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383) y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

6944

ORDEN 111/10018/1982, de 5 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Romero de Lecea, Comandante Auditor de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Romero de Lecea, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de diciembre de 1978 y 5 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Carlos Romero de Lecea contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta